



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **033**-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 ENE. 2020**

VISTO: Informe N° 001-2019/GRP-450000-VLE-UPI, de fecha 26 de Diciembre de 2019; el Oficio N° 617-2019/SUTRAGOBREG.PIURA-SG de fecha 27 de diciembre del 2019; y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, actualizado en sesión extraordinaria de fecha 14 de Febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9 de la citada Ley señala que "La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se disponen las normas para el establecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de los empleadores, cuyo objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, integrando para ello el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, disponiendo en su artículo 25 que: "El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos (...). Asimismo, de conformidad al artículo 29 de la citada Ley "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de octubre del 2019, se DISPUSO que en tanto se elija a los nuevos representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Gobierno Regional de Piura, los miembros representantes de los trabajadores reconocidos por Resolución Ejecutiva Regional N° 535-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta que culmine el proceso eleccionario de los nuevos representantes de los trabajadores y se emita la resolución correspondiente;





033

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 ENE. 2020**

Que, con Oficio N° 617-2019/SUTRAGOBREG.PIURA-SG de fecha 27 de diciembre del 2019, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura remite a la Oficina de Recursos Humanos los resultados de la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, para el periodo 2020-2021, proceso en el que se dio como ganador a la lista única conformada por: **Miembros Titulares.-** Arturo Inocencio Garcés Navarro, Socorro Esther Farfán Farfán, Humberto Erasmo Chunga Goicochea, Percy Salomón Arrieta Calle; **Miembros Suplentes.-** Wendy Milena Barreto Gallo, Manuel Alberto Burga Campos, Javier Antonio Saavedra Alzamora, Teobaldo Peña García;

Que, en ese sentido resulta necesario reconocer a las personas elegidas por los trabajadores como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura y así mismo proceder a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, a fin que se establezcan los medios y condiciones que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores del Gobierno Regional Piura y de aquellos que se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a las personas elegidas por los trabajadores como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, según detalle:

PARTE TRABAJADORA

Miembros Titulares:

- Arturo Inocencio Garcés Navarro
- Socorro Esther Farfán Farfán
- Humberto Erasmo Chunga Goicochea
- Percy Salomón Arrieta Calle

Miembros Suplentes:

- Wendy Milena Barreto Gallo
- Manuel Alberto Burga Campos
- Javier Antonio Saavedra Alzamora
- Teobaldo Peña García





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **033**-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 ENE. 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, El mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Jefe de la Oficina Regional de Administración
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional
- Arturo Inocencio Garcés Navarro
- Socorro Esther Farfán Farfán
- Humberto Erasmo Chunga Goicochea
- Percy Salomón Arrieta Calle

Miembros Suplentes.-

- Sub Gerente Regional de Presupuesto Crédito y Tributación
- Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura
- Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
- Director Ejecutivo del CESEM y LS
- Wendy Milena Barreto Gallo
- Manuel Alberto Burga Campos
- Javier Antonio Saavedra Alzamora
- Teobaldo Peña García

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que los miembros representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ejercerán la representación por el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la fecha del presente resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que todas la Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura, brinden las facilidades necesarias a fin que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a todos los miembros del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución; a la Oficina de Recursos Humanos a la Gerencia General Regional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. Servando García Correa, Mg
GOBERNADOR REGIONAL

